



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA “TÉ LIPTON ZERO SABOR DURAZNO SIN AZÚCAR”.

De conformidad con el Análisis Meceológico emitido por el Depto. de Laboratorio de la esta Dirección General, la mercancía consultada presenta las siguientes características:

Descripción de la muestra: Botella plástica transparente, original, se presenta con etiqueta impresa a colores, donde se lee: “Lipton ZERO. Té frío sabor a DURAZNO” Contiene 500 mL de un líquido de color café claro, de olor característico frutal. Lote número: LL24108L11955, fecha de vencimiento: 17 oct 24.



Composición merceológica: Bebida elaborada a base de extracto de té negro, sucralosa, acesulfame, ácido cítrico, ácido ascórbico y saborizantes, en base acuosa. No contiene azúcar, ni alcohol.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

El Sistema Arancelario Centroamericano contempla la partida 22.02 propia para AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09. Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondientes a dicho rubro señalan que: “Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo (es decir, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol), excepto las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las partidas 20.09 o 22.01.

A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

Se clasifican en este grupo, entre otros:

(...)

2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos”.

Con base a lo antes expuesto y considerando que se trata de una bebida en base acuosa, que contiene edulcorantes (sucralosa, acesulfame), saborizantes, así como extracto de té negro, entre otros ingredientes, se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al consistir en una bebida a base de agua, con adición de edulcorantes y extracto de té negro, su clasificación corresponde en el inciso 2202.10.00.00 antes mencionado. El peticionario no propuso código arancelario

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.